

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

A la una y media de la tarde de ayer tuvo lugar la solemne inauguracion de la Exposicion vinícola, presidiendo el acto S. M. el REY. Le acompañaban S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, el Consejo de Ministros, las Comisiones del Senado y del Congreso, el Cuerpo diplomático, las Autoridades, los altos dignatarios del Estado, invitados al efecto, y la servidumbre de la Real Casa.

S. M. el REY ocupó el sitio que bajo el solio estaba preparado, sentándose S. A. á su izquierda; y despues de sentarse tambien cuantos acompañaban á las Augustas Personas y la numerosa concurrencia que se hallaba presente, el Secretario de la Comision de la Exposicion vinícola, previa la vènia de S. M., leyó el decreto de convocatoria de la Exposicion.

El Comisario de la misma, Excmo. Sr. D. José Emilio de Santos, dirigió despues la palabra á S. M. en representacion de gran número de expositores, expresando los sentimientos que les animaban y la confianza que tenían en la proteccion que S. M. prestaba al desarrollo de los intereses materiales de España, y terminó con un recuerdo de la visita de S. M. á la Exposicion de Viena en el momento en que los vinos españoles obtenian el primer premio del mundo.

A su vez el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en breves frases, fijó cuál era el objeto de la Exposicion vinícola, que no ha de reducirse á presentar únicamente los productos de la vid, sino á su estudio científico y á la difusion de este examen para que los vinos españoles puedan ser justamente apreciados.

Puestos luego en pié S. M. y todos los asistentes, pronunció el REY el siguiente discurso:

«Señores: Despues de la demostracion del Sr. Ministro de Fomento y de las frases del Sr. Santos, queda claramente probado que la inauguracion de esta Exposicion vinícola, que tengo la satisfaccion de presidir, puede y debe ser un acto de suma trascendencia en la historia de nuestra produccion y en el aumento de nuestra riqueza agricola.

«Si es verdad que la regeneracion de un país empieza por su suelo; si la ciencia nos demuestra que la subida del precio en la mayor parte de los artículos necesarios á la vida es prueba del aumento del consumo, y por consiguiente de la necesidad de mayor desarrollo en la produccion, ¿quién habrá que pueda negar la importancia del cultivo de la vid en un país famosísimo ya por sus vinos desde las edades más remotas?

«Si todavía fuera posible la duda, bastaria echar una mirada sobre la vecina Francia para comprender la verdadera importancia de este ramo de la agricultura allí donde el cultivo de las viñas produce anualmente más de 1.000 millones de francos, si no me engaña la memoria, es decir, casi la quinta parte de su produccion agricola, con lo cual ha podido aquella nacion levantarse en pocos años á su antiguo esplendor, reponiéndose de los desastres de su última guerra.

«En mi reciente excursion á las provincias del litoral del Mediterráneo he tenido ocasion de admirar la gran variedad de vinos que produce nuestro suelo; y al venir á este sitio hoy, tan sólo quisiera que mi voz sirva para alentar y estimular á todos los agricultores de España. Imitemos en esto á nuestros vecinos del otro lado del Pi-

ríneo; y ya que la Providencia nos ha colocado de manera que podemos permanecer neutrales y tranquilos en las grandes cuestiones europeas, arraiguemos de una vez en nuestra amada y gloriosa patria la paz interior, el órden, el amor á la justicia y al trabajo, y alcancemos la honra imperecedera de abrir un nuevo periodo en la historia de nuestra civilizacion, cultivando nuestros campos, desarrollando nuestras industrias y enviando nuestros buques con el fruto de nuestro trabajo á aquellas playas donde en otro tiempo llevaron nuestros antepasados, con la luz de la religion, la bandera española, la fama de sus hechos, y el poder de nuestra política y de nuestras armas.»

Terminado el discurso de S. M., el Ministro de Fomento, de órden de S. M., declaró abierta la Exposicion vinícola.

Acto continuo S. M. y A. recorrieron, acompañados de las personas designadas al efecto, los salones de la Exposicion, siendo recibidos en cada uno de ellos por las comisiones instaladoras y por los productores.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Robledo y Anterana compró del Estado en 13 de Diciembre de 1873 la dehesa titulada El Aguila, perteneciente á los Propios de la ciudad de Algeciras; y otorgada á su favor la correspondiente escritura, se le dió la posesion de la finca en 16 de Junio de 1874:

Que el Ingeniero Jefe de Montes del distrito y el Alcalde de Algeciras solicitaron la nulidad de la venta de dicha finca por ser la segunda majada del monte Comares que, como comprendido en el catálogo, es de los exceptuados de la desamortizacion, impidiendo á su vez el Ingeniero que el Robledo utilizase los productos del arbolado:

Que en vista de la perturbacion que sufría el comprador de aquella finca por los guardas de montes, acudió al Jefe económico de la provincia para que le amparase en la posesion de ella, quien á su vez recurrió al Gobernador civil para que como Jefe inmediato del Ingeniero le previniese que se evitaran conflictos entre los subalternos de montes y los trabajadores del comprador de la dehesa El Aguila, habiendo dicha Autoridad hecho al indicado Ingeniero las prevenciones oportunas á fin de evitar nuevas quejas y conflictos:

Que los subalternos del ramo de montes lanzaron de la finca á los trabajadores que en ella habia; destruyeron la choza que tenían para albergue, y se apoderaron de los productos, constituyendo en depósito el surtido que tenían apilado:

Que á consecuencia de este hecho, el comprador de la dehesa El Aguila acudió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo la nulidad de la venta, con indemnizacion de los perjuicios que se le han causado y causen por el despojo violento que de su posesion le hicieron los dependientes del ramo de montes; y aquel centro directivo, despues de acordar la nulidad de la venta en órden de 13 de Enero de 1876, reservó al comprador los derechos y acciones correspondientes para reclamar en la via y forma que proceda los daños y perjuicios irrogados y que se irroguen por la prohibicion de los aprovechamientos y despojo de la posesion de que fué objeto:

Que á consecuencia de esta reserva de acciones que la Administracion hizo al D. Joaquín Robledo, este entabló ante el Juzgado de primera instancia de Algeciras una querrela criminal contra el Ingeniero Jefe de Montes de aquel distrito D. Salvador Seron, denunciando los hechos ejecutados por aquel funcionario para lanzarle de la de-

hesa El Aguila, ó impedirle su aprovechamiento; mas el Ingeniero, creyendo que el asunto era administrativo, acudió al Gobernador para que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que así en efecto se estimó por aquella Autoridad, excitada tambien por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; y al dirigir al Juzgado el requerimiento de inhibicion, lo hizo fundándose en que el Ingeniero al impedir la corta de arbolado cumplió con lo prevenido por la ley del ramo de 24 de Mayo de 1863, reglamento para su ejecucion de 17 de Mayo de 1863, Real decreto de 22 de Enero de 1862 y reglamento de 23 de Junio de 1865; y en que si alguna responsabilidad pudiera caber al Ingeniero Jefe, siendo este asunto, esencialmente administrativo, á aquel Gobierno correspondia conocer, ó en su caso á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, como á su inmediato Jefe, apreciarla en su justo valor y corregirla si hubiere méritos para ello, conforme al reglamento orgánico del cuerpo de Montes; pues aun suponiendo que hubiese falta, y que esta fuese de tal gravedad que llegase á ser de la competencia del Juzgado, no podria entender respecto á la misma hasta tanto que como cuestion previa se resolviese definitivamente el expediente gubernativo por la expresada Direccion de Agricultura, Industria y Comercio; y cita el Gobernador, además de las disposiciones legales anteriormente expresadas, el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, y fundándose en que, segun el art. 13 de la Constitucion, nadie podrá ser turbado en la posesion de sus bienes y derechos sino en virtud de sentencia judicial; y los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infringieren esta prescripcion serán personalmente responsables del daño causado: en que esa infraccion constituye el delito previsto y penado en el art. 228 del Código penal: en que, con arreglo al art. 23 de la Constitucion de 1869, los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en el tit. 1.º de dicha Constitucion serán penados por los Tribunales con arreglo á las leyes comunes; y en que segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores de provincia no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales sino cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, lo cual no ocurre en este caso:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos que se denuncian como un atentado contra la propiedad privada pueden constituir un delito definido en el Código penal; y no estando reservado su castigo por ninguna ley á los funcionarios de la Administracion, es indudable que sólo los Tribunales de justicia son los únicos competentes para conocer del asunto:

2.º Que declarada la nulidad de la venta, y reservado por la Administracion al comprador de la dehesa El Aguila el ejercicio de las acciones correspondientes para reclamar los perjuicios que se le irrogaron por habersele prohibido los aprovechamientos de la finca y despojo que de la misma le habian hecho los subalternos del ramo de mon-

tes, no puede suponerse la existencia de ninguna otra cuestion previa, puesto que al ejercitar esas acciones en juicio criminal el D. Joaquin Robledo no hace otra cosa que usar de los derechos que la Administracion le reservó; debiendo por lo tanto acudir á ese mismo juicio los querrelados y aducir las razones que estimen convenientes á su defensa:

3.º Que no existe ninguno de los dos casos en que, segun el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado, pueden por excepcion suscitarse los Gobernadores de provincia contiendas de competencia en los juicios criminales, y por tanto no ha debido plantearse por la Administracion el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Cardenal y Marqués pidiendo que se indulte á su marido Gabriel García Castro de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas ocho novenas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Gabriel García Castro indulto del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro María Pradas Cano y María Isabel Fras Forcás pidiendo indulto de la pena de 24 meses de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de cometer el delito; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y llevan sufridas más de las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pedro María Pradas Cano y María Isabel Fras Forcás indulto del resto de la pena de 24 meses de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Cortes y Jimenez pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de parricidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas evidentes de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpétua impuesta á Andrés Cortes y Jimenez, en la causa de que se ha

hecho mérito, por la de cuatro años de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875 y 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. José María Herreros de Tejada, á D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Pio de la Sota y Lastra.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1839, ejerciendo la profesion por espacio de más de 45 años en Soria, Santander y Madrid, durante cuyo tiempo desempeñó los cargos de Oficial del Gobierno político de Soria y Promotor fiscal de Marina del Juzgado de Santander. Ha servido fuera de la carrera los destinos de Abogado fiscal de la Cámara eclesiástica y Vocal de la Comision general de Archivos.

En 2 de Febrero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Santander, posesionándose en 23 del mismo.

En 24 de Noviembre de 1846 fué trasladado al del distrito de las Vistillas de esta Corte.

En 27 de Marzo de 1852 fué nombrado Fiscal de imprenta de Madrid, tomando posesion de este destino al siguiente dia.

En 12 de Marzo de 1857 se le nombró Jefe de la Comision de Estadística general del clero, creada en el Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose en 20 del mismo.

En 20 de Febrero de 1863 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo destino se posesionó en 2 del mes siguiente.

En 16 de Octubre del mismo año se le trasladó á igual plaza de la de Valladolid.

En 9 de Enero de 1866 fué nombrado por permuta Presidente de Sala de la de Pamplona.

En 24 de Enero de 1867, y tambien por permuta, se le nombró Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 15 de Noviembre del propio año fué nombrado Jefe de Seccion de la misma.

En 11 de Octubre de 1868 se le aceptó la dimision que presentó de su cargo, y se le declaró cesante.

En 26 de Febrero de 1872 fué jubilado á su instancia.

En 1.º de Marzo de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo destino tomó posesion en 6 de mismo.

Vengo en nombrar, en comision, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por promocion de D. Pio de la Sota, á D. Francisco de Espinosa y Quintana, Presidente de la de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875 y 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien nombrado para otro cargo D. Francisco de Espinosa, á Don Mariano Blanco Arizmendi, Presidente de Sala que ha sido, y en la actualidad Magistrado de la de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Mariano Blanco Arizmendi.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1843, ejerciendo la profesion siete años en Huéscar y Málaga.

En 30 de Marzo de 1844 fué nombrado por la Audiencia de Granada para servir en comision la Promotoría fiscal de Huéscar, de la que tomó posesion en 11 del mes siguiente.

En 11 de Julio del mismo año se le confirió la propiedad en el anterior destino.

En 8 de Enero de 1847 fué promovido á la del distrito de la Alameda de Málaga, de la que se posesionó en 22 de Febrero inmediato.

En 25 de Febrero de 1853 fué nombrado para una plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Granada, de la que tomó posesion en 18 de Marzo del mismo año.

En 7 de Junio de 1858, en virtud de permuta, se le nombró Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino se encargó en 16 de Julio siguiente.

En 6 de Setiembre del mismo se le nombró para el Juzgado del distrito de la Merced de Málaga, del que se posesionó en 15 de Octubre inmediato.

En 6 de Julio de 1860 fué trasladado al de Almería.

En 29 de Julio de 1869 se le promovió á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, de la que tomó posesion en 13 de Agosto siguiente.

En 26 de Agosto del mismo año fué trasladado á la de Granada.

En 17 de Diciembre de 1870 pasó á servir igual cargo en la de la Coruña.

En 23 de Enero de 1871 se le trasladó á la de Sevilla.

En 15 de Octubre de 1872 fué tambien trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Albacete.

En 1.º de Marzo de 1875 se le promovió á Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino tomó posesion en 30 del mismo.

En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado Magistrado de la de Madrid, posesionándose en 18 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875 y 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de esta Corte, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Mariano Blanco, á D. Rafael Gay y Fernandez, que lo es de la de Valencia.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Rafael Gay y Fernandez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Setiembre de 1840.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 22 de Enero de 1844, en donde ejerció la profesion hasta 1847 primero, y despues desde Junio de 1857 á mediados de 1859 como Abogado de Beneficencia.

Es Auditor honorario de Marina, y ha desempeñado el cargo de Jefe de Fomento de primera clase, en comision, desde 6 de Agosto de 1856 hasta 30 de Diciembre de 1860.

En 12 de Marzo de 1842 se le nombró Juez de primera instancia de Baena, de cuyo destino se encargó en 11 de Abril siguiente.

En 17 de Enero de 1843 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

En 6 de Setiembre de 1843 fué declarado cesante.

En 1.º de Febrero de 1855 fué nombrado para el del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, del que se posesionó en 2 de Marzo siguiente.

En 24 de Julio de 1855 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Oviedo, de cuya plaza se encargó en 21 de Agosto inmediato.

En 14 de Setiembre de 1856 fué declarado cesante.

En 23 de Octubre de 1860 se le nombró Magistrado supernumerario de la Audiencia de Granada, de cuyo destino tomó posesion en 31 de Diciembre siguiente.

En 27 de Junio de 1867 fué declarado cesante por supresion de dichas plazas de Magistrados supernumerarios.

En 22 de Marzo de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Valencia, de cuyo destino se posesionó en 19 de Abril inmediato.

Accediendo á los deseos de D. Juan Nepomuceno Alonso y Gonzalez, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por promocion de D. Rafael Gay.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. José Arroquio y Fernandez de Baeza, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Barcelona, vacante por traslacion de D. Juan Nepomuceno Alonso.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Ramirez y Arroyo, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Máximo Sanchez de Ocaña.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875 y 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. Antonio Ramirez y Arroyo, á D. Segundo Rufino Valcarce y Vera, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Segundo Rufino Valcarce y Vera.

Se le expidió el título de Abogado el 14 de Julio de 1833. Ha ejercido la profesion en Valladolid y Aranjuez por espacio de 11 años. Es además Doctor en Cánones y Regente de primera clase de la Facultad de Derecho y las asignaturas de Historia y Geografía.

Ha explicado en la Universidad de Valladolid, por nombramiento de la Junta de Catedráticos, las cátedras llamadas de *Extraordinario* en el curso de 1833 á 1834. En el de 1835 á 1836 la de *Decretales*. En el de 1836 á 1837 la de *Juicios eclesiásticos*. En el de 1837 á 1838 la de sexto año de Cánones y primero y segundo de Teología. En 1838 á 39, por nombramiento del Claustro, las de quinto y sexto año de Jurisprudencia y sétimo de Cánones. En el de 1841 á 42, en virtud de nombramiento de la Direccion general de Estudios, explicó en la misma Universidad la cátedra de Derecho público eclesiástico. En el de 1842 á 43 las de sétimo año de Cánones y la del octavo año de Jurisprudencia. En 12 de Enero de 1847 fué nombrado Catedrático de la asignatura de Historia del Instituto provincial de Segovia, y en propiedad en 10 de Octubre de 1848. Director del mismo Instituto en 30 de Setiembre de 1847.

En 11 de Diciembre de 1863 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de cuyo destino tomó posesion en 15 de Enero siguiente.

En 29 de Agosto de 1864 fué trasladado á igual plaza de la de Valencia.

En 4 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 9 de Abril de 1874, en vista del acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces, fué declarado apto para volver á la carrera.

En 25 de Octubre de 1875 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Albacete, de cuyo destino se encargó en 5 de Noviembre siguiente.

Hallándose comprendido D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en el núm. 1.º del artículo 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por promocion de D. Segundo Rufino Valcarce.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Hallándose comprendido D. Pablo Mateo Sagasta, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, en el caso 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Antonio de la Cuesta y Cossio.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Antonio de la Cuesta y Cossio, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Pablo Mateo Sagasta.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado Don Antonio Ubach, á D. Antonio de Torres Pardo y Duran, que sirve el mismo cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado

D. Antonio de Torres Pardo, á D. Antonio Ubach y Serrano, que sirve el mismo cargo en la de Palma.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Hallándose comprendido D. Vicente Ortega y Pascual, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en el núm. 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado D. Norberto Romero.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Hallándose comprendido D. Norberto Romero y Ocon, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, en el núm. 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido tambien trasladado D. Vicente Ortega.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Chacon y Romero de Cisneros, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Fernandez de Rodas.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. José Fernandez de Rodas y Hernandez de Tejada, Magistrado de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido tambien trasladado D. Fernando Chacon.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Garcia Ramos contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al empedrado y adoquinado de varias calles de aquella poblacion, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. José Garcia Ramos acudió al Ayuntamiento de Huelva en 20 de Noviembre de 1875 presentando una proposicion en que se comprometia á verificar el empedrado, adoquinado y empedrado de las calles de la ciudad:

«Aceptado el pensamiento, oido el parecer de la Comision de ornato, del Perito facultativo, y consignada en el presupuesto municipal la cantidad para atender á la obra, se anunció la subasta, reservando á Ramos el derecho de tanteo á pesar de que habia pedido que se le concediese desde luego la ejecucion de su proyecto por los gastos y desvelos que le habia ocasionado.

Verificada la subasta, y habiendo usado Ramos del derecho de tanteo dentro del plazo que se le habia señalado, el Ayuntamiento, en vista de un oficio del Gobernador en que se le advertia que existiendo en Huelva un Arquitecto provincial debia cumplir las prescripciones del decreto de 8 de Enero de 1870, acordó pasar el expediente á informe de este funcionario; y despues de reformado por el mismo el proyecto y pliego de condiciones, la Municipalidad, reconociendo las ventajas de lo propuesto por dicho facultativo, le dió su aprobacion, y procedió á anunciar nueva licitacion.

No conforme con este acuerdo D. José Garcia Ramos,

pidió á la Comision provincial que le dejase sin efecto y aprobase la primera subasta, sin perjuicio de que el Ayuntamiento introdujera en el proyecto las modificaciones que creyere necesarias, fundándose para ello en que el expediente habia seguido todos los trámites legales: en que cuando se sustanció no habia Arquitecto en la localidad: en que estaban cumplidos los preceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en que con arreglo al art. 44 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, podia modificarse la obra contratada despues de la modificacion de la subasta.

Pedido informe al Ayuntamiento, que lo emitió demostrando las ventajas que el proyecto presentado por el Arquitecto reportaba á los fondos municipales y al mejor servicio del público, y las faltas de que adolecia y cuestiones á que habria dado lugar la proposicion origen de la subasta, la Comision, teniendo á la vista el expediente, acordó desestimar el recurso apoyándose en lo dispuesto en la ley municipal, y en que con arreglo al Real decreto-sentencia de 5 de Julio último, los Ayuntamientos carecen de facultades para conceder el derecho de tanteo en las subastas que celebren.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. para que fuese revocada por haberse infringido el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y solicitando que se ordenara al Ayuntamiento que cumpliera este precepto y el consignado en el art. 44 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

El Gobernador de la provincia no emite su parecer, y el Negociado correspondiente de ese Ministerio propone la confirmacion del acuerdo apelado.

Igualmente se acompañan dos instancias del apelante, de fecha posterior á la remision del expediente á ese Ministerio, en las que hace constar por medio de los oportunos documentos que la segunda subasta quedó anulada por las faltas de que adolecia, y que no concurrieron licitadores á la tercera.

En tal estado, con Real órden de 31 de Diciembre último fué remitido el expediente á informe de la Seccion, que al dar cumplimiento á lo dispuesto por S. M. no puede admitir el supuesto de que se hayan inferido perjuicios al interesado, porque las subastas no crean derechos ni pueden por tanto lastimarlos hasta despues de su adjudicacion; y como esta no llegó á tener efecto en la licitacion cuya validez se pretende, claro está que no existen tales daños. Tampoco es posible admitir que los causase el derecho de tanteo que la Municipalidad concedió al recurrente, porque este derecho, rechazado por la Real órden de 20 de Junio de 1874, no pudo ser otorgado legalmente por contravenir á este precepto y al espíritu del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que no consiente preferencia alguna entre los licitadores. La Municipalidad, en consideracion á los trabajos hechos por Garcia Ramos, podia contratar con él sin subasta la ejecucion del proyecto; pero desde el momento en que resolvió atemperarse á dicho Real decreto no podia separarse de sus prescripciones, mucho más cuando el celo del apelante, si bien digno de elogio, era puramente oficioso, y como tal no creaba obligacion alguna al Ayuntamiento.

Si por lo que respecta á la forma el proceder de esta corporacion no estuvo arreglado á las buenas prácticas, cuando despues de celebrada la licitacion en vez de adjudicarla pasó el expediente al Arquitecto provincial, hay que reconocer que es plausible en el fondo, porque le movió á hacerlo así el respeto á las disposiciones contenidas en el decreto de 8 de Enero de 1870, que no pudo cumplir ántes por no haber en Huelva Arquitecto provincial. Méno censurable aun encuentra la Seccion el que la Municipalidad, inspirándose en el mejor deseo en favor de los intereses que administra, acordase en vista de las modificaciones esenciales que el Arquitecto introdujo en el proyecto, y de las ventajas que con aquellas se alcanzarian que se celebrara nueva subasta; y hay que reconocer igualmente que no era posible aplicar á este caso el art. 44 del pliego de condiciones generales para contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861, como pretende Garcia Ramos, porque este artículo sólo se refiere á las modificaciones que pueden introducirse en la obra ántes de comenzarla ó durante su construccion, lo cual presupone la existencia del remate, á que no se habia llegado en el caso del expediente.

No encuentra la Seccion que se haya infringido el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, porque si bien dice que *la adjudicacion del remate recaerá siempre sobre la proposicion más ventajosa, pero que deberá estar exactamente arreglada á la forma que previamente se hubiere establecido para la subasta*; y la proposicion del interesado reunia tal condicion, como quiera que sólo la presentó en virtud del derecho de tanteo que se le habia concedido, esta circunstancia, que como opuesta á las disposiciones vigentes sería motivo bastante para la anulacion de la subasta, aun en el caso de haberse adjudicada,

cado, lo es mucho más para invalidar el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento.

No resultando, pues, que esta corporacion haya infringido ningun precepto de ley ni otra disposicion general, y tratándose de un asunto que el art. 67 de la ley de 20 de Agosto de 1870 declara de su exclusiva competencia, la Comision provincial no debió entender en el recurso que le presentó D. José Garcia Ranaos, que tampoco puede estimarse por el Ministerio del digno cargo de V. E.: así opina la Seccion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, en vista de que con sujecion á lo dispuesto en el art. 6.º de la instruccion para las oposiciones á las plazas vacantes en el cuerpo de Estadística son varios los opositores que por causa de enfermedad han perdido su derecho á continuar aquellas, y de que son muchos los que no han sido aprobados en los primeros ejercicios y numerosas las plazas que han de proveerse, de las que resultarán vacantes no pocas de la clase inferior, para cuya provision habrá forzosamente que acudir á nuevas oposiciones, retardándose así el establecimiento definitivo del servicio, ha tenido á bien, como medida general de gracia especial para el caso presente, y que no servirá de precedente para lo sucesivo, autorizar á esa Direccion general para que, al terminar los actuales ejerci-

cios de oposicion, permita terminar tambien los suyos á todos los que por la expresada causa, debidamente justificada, no pudieron ejecutarlos ó continuarlos oportunamente; en la inteligencia de que habrán de solicitar la dispensa de esta gracia en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, y de que, si fuesen aprobados por el respectivo Tribunal, que deberá ser el mismo que juzga las actuales oposiciones, sólo tendrán derecho á las plazas que resulten vacantes despues que se provean las que correspondan á los opositores que salgan aprobados en los presentes ejercicios, á cuyo fin se anunciarán aquellas oportunamente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid (1).

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cinco provincias que comprende este distrito.

Estado que demuestra su division judicial.

PROVINCIAS	PARTIDOS.	CIRCUNSCRIPCIONES.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS			POBLACION			ASUNTOS CRIMINALES			ASUNTOS CIVILES		
			De las circunscripciones.	De los partidos.	De las provincias.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las provincias.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las provincias.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las provincias.
LEON.....	Leon.....	Leon.....	35	148	237	60.404	178.482	340.244	143	388	638	167	437	701
		Sahagun.....	34			32.132			72			89		
		Valencia de Don Juan.....	53			52.213			113			121		
	Ponferrada.....	Vecilla (La).....	26	33.733	60	60								
		Astorga.....	37	63.933	109	98								
		Ponferrada.....	31	56.591	400	94								
	Villafranca del Bierzo.....	21	41.238	41	72									
PALENCIA..	Palencia.....	Herrera de Rio Pisuerga.....	71			41.484			74			43		
		Palencia.....	32			40.288			119			61		
		Paredes de Nava.....	45	247	247	36.467	163.955	185.955	97	468	468	159	350	350
		Saldana.....	61			36.437			72			45		
		Torquemada.....	38			31.279			106			37		
SALAMANCA.	Ciudad-Rodrigo.....	Ciudad-Rodrigo.....	54	160	390	37.947	115.513	262.383	138	415	879	34	411	470
		Sequeros.....	48			31.136			137			56		
		Vitigudino.....	58			46.430			140			21		
	Salamanca.....	Béjar.....	55	42.234	138	50								
		Ledesma.....	44	21.019	81	45								
		Peñaranda.....	45	30.519	92	79								
	Salamanca.....	86	53.098	133	185									
VALLADOLID	Medina del Campo.....	Medina del Campo.....	42	81	237	38.488	83.078	246.981	173	323	956	128	313	708
		Nava del Rey.....	39			44.590			150			185		
	Valladolid.....	Peñafiel.....	42	26.411	113	94								
		Rioseco.....	60	51.376	174	114								
		Valladolid (del N.).....	27 1/2	44.839	158	79								
	Valladolid (del S.).....	26 1/2	41.257	133	108									
ZAMORA....	Benavente.....	Benavente.....	33	145	300	33.796	110.390	248.502	133	251	667	142	206	433
		Mombuey.....	62			51.594			113			64		
	Zamora.....	Toro.....	38	43.932	158	111								
		Villa de Pera.....	56	42.674	109	27								
		Zamora.....	61	51.486	149	89								
			1.411	1.411	1.411	1.234.065	1.234.065	1.234.065	3.603	3.603	3.603	2.662	2.662	2.662

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS		POBLACION		ASUNTOS CRIMINALES		ASUNTOS CIVILES	
			De las circunscripciones.	De los partidos.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las circunscripciones.	De los partidos.
LEON.....	Leon y partes de Astorga y Múrias de Paredes.....	Leon.....	35	148	60.404	178.482	143	388	167	437
		Sahagun.....	34		32.132		72		89	
		Valencia de Don Juan.....	53		52.213		113		121	
		La Bañeza.....	26		33.733		60		60	
PONFERRADA....	Partes de Astorga, la Bañeza y de Múrias de Paredes.....	Astorga.....	37	89	63.933	161.762	109	230	98	264
		Ponferrada.....	31		56.591		400		94	
		Villafranca del Bierzo.....	21		41.238		41		72	
			237	237	340.244	340.244	638	638	701	701

(1) Véanse las GACETAS de los dias 25 al 28 del actual.

PROVINCIA DE LEON.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE LEON.

CIRCUNSCRIPCIONES en que se ha subdividido.	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTA.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE							
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.						
LEON.....	LEON Y PARTES DE ASTORGA Y MÚRIAS DE PAREDES.....	Armunia.....	833	60.404		35							
		Barrio de Luna.....	4.333										
		Becavides.....	4.973										
		Carrizo.....	4.467										
		Carrocera.....	4.007										
		Cimanes del Tejar.....	4.217										
		Cuadros.....	4.769										
		Chozas de Abajo.....	2.234										
		Garrafe de Torío.....	2.433										
		Gradefes.....	3.630										
		Hospital de Orbigo.....	786										
		Láncara.....	4.774										
		Leon.....	9.866										
		Llamas de la Ribera.....	4.626										
		Majua.....	2.948										
		Mansilla de las Mulas.....	4.274										
		Mansilla Mayor.....	521										
		Onzonilla.....	4.075										
		Rioseco de Tapia.....	4.233										
		San Andrés del Rabanedo.....	4.546										
		Santa Marina del Rey.....	4.742										
		Santovenia.....	947										
		Sariego.....	904										
		Turcia.....	4.345										
		Valdefresno.....	2.077										
		Valverde del Camino.....	4.453										
		Vega de Infanzones.....	990										
		Vegas del Condado.....	2.279										
		Villadangos del Páramo.....	833										
		Villafañe.....	607										
		Villaquilambre.....	4.572										
		Villarejo de Orbigo.....	2.162										
		Villares de Orbigo.....	4.524										
		Villasabariego.....	903										
		Vilaturiel.....	4.577										
		SAHAGUN.....	SAHAGUN Y PARTES DE RIAÑO.....					Almazan.....	699	32.132		34	
								Bercianos del Real Camino.....	398				
								Burgorranero (El).....	4.480				
								Calzada del Coto.....	395				
								Canalejas.....	443				
								Castromudarra.....	249				
Castrotierra.....	269												
Cea.....	4.239												
Cebanico.....	4.174												
Cistierna.....	2.057												
Cubillas de Rueda.....	4.334												
Escobar.....	388												
Galleguillos de Campos.....	4.174												
Gordaliza del Pino.....	447												
Grajal de Campos.....	4.449												
Joara.....	724												
Joarilla de las Matas.....	938												
Prioro.....	803												
Renedo de Valdetuéjar.....	4.208												
Saelices del Río.....	572												
Sahagun.....	2.642												
Santa Cristina de Valmadrigal.....	836												
Valdepolo.....	4.567												
Valderueda.....	4.534												
Vega de Almanza (La).....	906												
Villamartin de Don Sancho.....	435												
Villamizar.....	4.259												
Villamol.....	702												
Villamoratiel de las Matas.....	523												
Villaselan.....	997												
Villavelasco de Valderaduey.....	4.326												
Villaverde de Arcayos.....	344												
Villayandre.....	4.374												
Villera.....	430												
VALENCIA DE D. JUAN.....	VALENCIA DE DON JUAN Y PARTES DE LA BAÑEZA.....	Algadefe.....	673	178.452		48							
		Andanzas del Valle.....	4.518										
		Ardon.....	4.537										
		Bercianos del Páramo.....	4.330										
		Bustillo del Páramo.....	4.609										
		Cabreros del Río.....	590										
		Campazas.....	581										
		Campo de Villavides.....	436										
		Castilfale.....	448										
		Castrofuerte.....	312										
		Cebrones del Río.....	932										
		Cimanes de la Vega.....	774										
		Corbillos de los Oteros.....	794										
		Cubillas de los Oteros.....	566										
		Fresno de la Vega.....	924										
		Fuentes de Carbajal.....	606										
		Gardencillo.....	4.019										
		Gusendes de los Oteros.....	575										
		Izagre.....	745										
		Lagunadalsa.....	4.375										
		Laguna de Negrillos.....	4.949										
		Matadeon de los Oteros.....	869										
		Matanza.....	880										
		Pajares de los Oteros.....	4.327										
		Pobladura de Pelayo Garcia.....	707										
		Pozuelo del Páramo.....	4.344										
		Quintana y Cengosto.....	4.342										
		Roperuelos del Páramo.....	4.066										
		San Adrian del Valle.....	630										
		San Millan de los Caballeros.....	293										
		San Pedro Bercianos.....	530										
		Santa Maria del Páramo.....	4.038										
		Santas Martas.....	4.416										
		Toral de los Guzmanes.....	4.068										
Urdiales del Páramo.....	4.025												
Valdefuentes del Páramo.....	497												
Valdemona.....	253												
Valderas.....	3.418												
Valdevimbre.....	4.744												
Valencia de Don Juan.....	4.865												
Valverde Enrique.....	360												

CIRCUNSCRIPCIONES en que se ha subdividido.	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTA.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE	
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.	Las circuns- cripciones.	Los partidos.
VECILLA (LA).....	VECILLA Y PARTES DE RIAÑO.....	Villabraz.....	614				
		Villace.....	753				
		Villademor de la Vega.....	963				
		Villafar.....	598				
		Villanueva.....	572				
		Villanueva de Jamur.....	1.762				
		Villanueva de las Manzanas.....	1.500				
		Villanueva de las Manzanas.....	788				
		Villanueva de las Manzanas.....	446				
		Villanueva de las Manzanas.....	942				
		Villarala.....	1.085				
		Zotes del Páramo.....	1.259				
		Acebedo.....	648				
		Boca de Húrgano.....	1.938				
		Boñar.....	2.369				
		Buron.....	1.333				
		Cármenes.....	2.045				
		Ercina.....	1.256				
		Lillo.....	1.324				
		Maraña.....	21				
		Matallana.....	1.362				
		Oreja de Sajambre.....	944				
		Pela de Gordon (La).....	3.203				
		Posada de Valdeon.....	933				
		Prado.....	583				
		Reyero.....	582		33.733		26
		Riaño.....	1.833				
		Robla (La).....	2.476				
		Rodiermo.....	2.204				
		Salomon.....	831				
		Santa Colomba de Curueño.....	1.396				
		Valdelgueros.....	925				
		Valdepielado.....	1.069				
		Valdeteja.....	311				
		Vecilla (La).....	791				
		Vegacervera.....	760				
		Vegamian.....	1.212				
		Vegaquemada.....	1.385				
PARTIDO DE PONFERRADA.							
ASTORGA.....	PARTES DE ASTORGA, DE LA BAÑEZA Y DE MÚRIAS DE PAREDES.....	Alisa de los Melones.....	1.690				
		Astorga.....	4.830				
		Bañeza (La).....	2.753				
		Castrillo de los Polvazares.....	914				
		Castrillo de la Valduerna.....	707				
		Castrocalbon.....	1.578				
		Castrocontrigo.....	2.644				
		Destriana.....	1.663				
		Lucillo.....	3.029				
		Magaz.....	1.131				
		Omañas.....	1.249				
		Otero de Escarpizo.....	1.075				
		Palacios de la Valduerna.....	740				
		Pradorey.....	1.645				
		Quintana del Castillo.....	2.095				
		Quintana del Marco.....	790				
		Quintanilla de Somoza.....	1.453				
		Rabanal del Camino.....	1.709				
		Regueras de Arriba.....	185		63.933		37
		Requejo y Corus.....	1.919				
		Riego de la Vega.....	1.617				
		Riello.....	1.796				
		San Cristóbal de la Polantera.....	1.763				
		San Estéban de Nogales.....	878				
		San Justo de la Vega.....	2.825				
		Santa Colomba de Somoza.....	2.149				
		Santa María de Ordas.....	1.070				
		Santa María de la Isla.....	785				
		Santiago Millas.....	2.087				
		Sota de la Vega.....	2.380				
		Soto y Amio.....	1.799				
		Truchas.....	3.205				
		Valderey.....	2.138				
		Val de San Lorenzo.....	1.773				
		Vegarrienza.....	1.397				
		Villamejil.....	1.170				
		Villamontan de la Valduerna.....	1.395				
Abarés.....	1.950						
Barrios de Salas (Los).....	2.105						
Bembibre.....	2.925						
Borrenes.....	1.028						
Cabañasraras.....	930						
Cabrillanes.....	1.338						
Campo de la Loma.....	771						
Castrillo de Cabrera.....	1.428						
Castropodame.....	2.190						
Columbrianos.....	1.212						
Congosto.....	1.573						
Cubillos.....	768						
Encineto.....	2.485						
Felgoso de la Ribera.....	1.894						
Fresnedo.....	864						
Iguña.....	2.149						
Lago de Carrucedo.....	1.392						
Molinaseca.....	1.634						
Múrias de Paredes.....	2.847						
Noceda.....	1.689						
Palacios del Sil.....	2.442						
Páramo del Sil.....	2.244						
Panferrada.....	3.338						
Priaranza.....	1.500						
Puente de Domingo Flores.....	1.841						
San Estéban de Valduera.....	1.922						
Sigüeya.....	2.330						
Toral de Mierayo.....	1.552						
Toreno.....	2.397						
Valdesamario.....	785						
Villablino.....	2.868						
Arganza.....	2.100						
Balbona.....	1.077						
Barjas.....	1.816						
Berlanga.....	946						
Cacabelos.....	2.167						
Camponeraya.....	1.203						
Caudín.....	2.073						
Carracedelo.....	2.176						
Corullon.....	3.353						
Fabero.....	1.394						
Oencia.....	2.126		41.238		21		
				161.762		89	
				56.591		31	
				33.733		26	
				63.933		37	
				41.238		21	

CIRCUNSCRIPCIONES en que se ha subdividido.	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTA.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE	
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
		Paradaseca	2.119				
		P. ranzanes	1.411				
		Portela de Aguilar	1.241				
		Saucedo	1.113				
		Trabadelo	2.031				
		Valle de Finolledo	1.918				
		Vega de Espinareda	1.479				
		Vega de Valcárces	3.330				
		Villa de Canes	1.975				
		Villafranca del Bierzo	4.170				

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente á Setiembre de 1869, presupuesto de 1869-70, rendida por el Tesorero general de dicha isla D. Martín José Travieso, se ha formulado, entre otros reparos, uno señalado con el núm. 2.º, por consecuencia de resultar satisfechos de más en un libramiento 909 escudos 978 milésimas, de cuyo reintegro son responsables los Sres. D. Luis Marty Caballero, D. José Santiago Delgado, D. José María de Juan y D. Martín José Travieso, en concepto de Ordenador de Pagos, Interventor, Contador y Tesorero de Hacienda pública respectivamente de dicha isla; y no habiéndose presentado á recoger y solventar los pliegos de reparos D. Luis Marty Caballero á pesar de los llamamientos hechos al efecto, y despues de seguida la tramitacion que está prevenida en semejantes casos, ha recaído con fecha 18 de Mayo de 1876 la siguiente providencia:

«Sres. Heredia, Saenz de Llera, Amblard.—De conformidad con lo propuesto por la Seccion, se da por contestado el repara núm. 2.º formulado en la cuenta, en lo concerniente á D. Luis Marty Caballero, declarándole en rebeldía; y para los demás efectos que procedan vuelva la cuenta á la Seccion.

Así lo acordaron los señores antedichos, y rubrica el Ilustrísimo Sr. Ministro Decano, de que certifico.—Miguel de Iturralde.—Hay una rúbrica.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 17 de Marzo de 1877.—Miguel de Iturralde, Secretario.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de gastos públicos ordinarios de la Ordenacion general de Pagos de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Junio de 1867, presupuesto de 1866-67, rendida por D. Manuel de Lara, Ordenador, y D. Fidel Guerra y Navarro, Contador general Interventor; siendo Ministro Ponente D. Angel Fernandez de Heredia:

Resultando que del exámen practicado de esta cuenta se dedujeron dos reparos referentes á la de la Ordenacion delegada de Pinar del Rio, correspondiente al citado mes de Junio de 1867, presupuesto de 1866-67, de que son responsables D. Jorge Couder y D. Vicente Herrera de la Puente, Administrador é Interventor respectivamente, cuyo reparo consiste, el señalado con el núm. 1.º en haberse abonado con cargo á la Seccion 4.ª, cap. 6.º, art. 2.º, la cantidad de 100 escudos como dozavas partes de la consignacion para gastos de material de la citada Administracion de Pinar del Rio, cuando el presupuesto aprobado para dicho ejercicio sólo consigna la cantidad de 66 escudos 666 milésimas, resultando abonados demás la de 33 escudos 334 milésimas; y el segundo en haberse abonado con cargo á la misma Seccion y capítulo, y art. 3.º, por la referida Administracion de Pinar del Rio en sus triples funciones de Administracion, Ordenacion y Depositaria á cada una de las Colecturías que á continuacion se expresan por la consignacion de gastos para el material en dozavas partes por lo respectivo al citado mes de Junio de 1867 las cantidades siguientes:

	Escs. Mils.
A la Colecturia de San Cristóbal.....	50
A la id. de San Juan y Martínez.....	33-333
A la id. de Mántua.....	40
A la id. de Guanés.....	33-333
A la id. de Consolacion.....	40
Que hacen un total de.....	196-666

Y el presupuesto señala para estos servicios en la Seccion 4.ª, cap. 3.º, art. 6.º, las cantidades siguientes:

Para la de San Cristóbal.....	33-333
Para la de San Juan y Martínez.....	23-333
Para la de Mántua.....	25
Para la de Guanés.....	23-333
Para la de Consolacion.....	25
Que hacen un total de.....	129-999

Resultando que lo satisfecho por la Administracion, reasumiendo los reparos números 1 y 2, importó 296 escudos 666 milésimas, y lo que debió haberse satisfecho con arreglo á los créditos legislativos sólo podía ascender á 196 escudos 663 milésimas, apareciendo una diferencia de 100 escudos con exceso á lo que se consigna en el mencionado presupuesto:

Resultando que dada la primera audiencia á los responsables D. Jorge Couder y D. Vicente Herrera de la Puente, conforme á lo prevenido en el art. 38 de la ley de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, y 62 y 63 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, en virtud de cuyo último artículo se hicieron las correspondientes citaciones en las GACETAS, tanto de la Península como de la isla de Cuba, segun consta á los folios 26, 38, 34 y 64 del expediente de exámen, no compareció el D. Vicente Herrera de la Puente á recoger el pliego que le correspondia contestar, habiéndolo sido sólo el correspondiente á D. Jorge Couder, cuyo responsable, alegando que carecia de los antecedentes necesarios para poder contestar cumplidamente al pliego de reparos, pidió se dirigiera este á la oficina interventora de pagos, la cual podría explicar con datos á la vista la causa de haberse librado estas cantidades con exceso á las consignadas en el presupuesto:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el art. 41 de la ley, y conforme á lo propuesto por el Administrador señor Couder, se remitió el pliego de reparos á la Ordenacion general de Hacienda para que, con vista de los datos que obraban en la misma, formase y remitiese liquidacion expresa de los abonos hechos por este concepto durante los doce meses del ejercicio de 1866-67 para la Administracion-Depositaria de Pinar del Rio y sus Colecturías agregadas, segun se con-

signa á los folios 77 y 79, cuya liquidacion, que obra al folio 100, justifica el fundamento de los reparos:

Resultando de la primera calificacion de reparos que obra al folio 102, hecha en virtud de la primera audiencia dada á los responsables, que no bastaba la contestacion de D. Jorge Couder ni los datos facilitados por la Ordenacion general de Pagos para desvanecer dichos reparos:

Resultando que dada la segunda audiencia en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la citada ley, y los 62 y 66 del reglamento, y hechas las oportunas citaciones en las GACETAS del mismo modo que en la primera audiencia, segun consta de los expedientes remitidos á los folios 112 y 116, no compareció D. Vicente Herrera de la Puente á recoger el que le correspondia contestar; y que el D. Jorge Couder en su contestacion, que obra al folio 109, sólo expuso que, si mal no recordaba, las Autoridades de la isla de Cuba fueron las que acordaron dicho pago interin se remitia en consulta al Gobierno de la Península, como creia se habia hecho, el expediente justificativo de lo que debiera invertirse en estos gastos; por lo cual suplicaba al Tribunal requiriese á la Administracion-Depositaria de Pinar del Rio á fin de que enviase los antecedentes que acerca de este asunto obrasen, tanto respecto á ella como á sus Colecturías agregadas:

Resultando que el responsable D. Vicente Herrera de la Puente no ha comparecido á ninguna de las citaciones que se han hecho por la GACETA DE MADRID y de la Habana para que que se presentase á recoger y contestar los pliegos, tanto en la primera censura como en la de calificacion, segun consta á los folios 22, 46, 48, 111 y 116, razon por la cual se dieron por contestados los reparos, y se declaró en rebeldía á este responsable por providencia de la Sala de 12 de Octubre de 1876, que obra al folio 124, conforme á lo preceptuado en el art. 66 del referido reglamento:

Resultando que para mejor proveer, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la ley, la Sala por su acuerdo de 30 de Octubre de 1876 acordó oficiar al Ministerio de Ultramar preguntándole si habia tenido entrada en aquel departamento el expediente sobre aumento de asignacion para gastos de material de la Administracion-Depositaria de Pinar del Rio y sus Colecturías agregadas, y se requirió asimismo á dicha Administracion para que remitiese copia de los antecedentes que obrasen en ella relativos al asunto, cuyas gestiones han dado un resultado negativo, segun consta á los folios 130 y 131:

Vistos los artículos 38 al 43 de la ley de 25 de Junio de 1870, y los 60 al 69 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1855, que se refiere á la contabilidad del Estado de Ultramar:

Considerando que el exceso del pago hecho fuera del crédito legislativo es un acto injustificado, puesto que no se ha aprobado el aumento de las consignaciones de que se trata por el Gobierno superior:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las disposiciones de la ley y del reglamento para su ejecucion, habiéndose dado á los cuentadantes todas las audiencias que las mismas les conceden para su defensa, y que se han reclamado cuantos datos y antecedentes pudieran conducir el esclarecimiento de los hechos en que Couder, único compareciente, ha citado en defensa de sus actos: Oido el Ministerio fiscal, y de conformidad con su dictamen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 100 escudos, ó sean 230 pesetas, que resultan contra el Administrador-Depositario de Pinar del Rio, D. Jorge Couder, é Interventor D. Vicente Herrera de la Puente, condenándoles de mancomun et in solidum al reintegro de la expresada suma, con más el 6 por 100 de interés anual desde 1.º de Julio de 1867, en que se irrogó el perjuicio al Tesoro, hasta el dia que se verifique el reintegro, conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870; quedando entre tanto en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expidase la correspondiente certificacion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y vuelva esta cuenta á la Seccion de donde procede.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 19 de Marzo de 1877.—Angel F. de Heredia.—Vicente Saenz de Llera.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Angel F. de Heredia, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Marzo de 1877.—Miguel de Iturralde.

Es copia literal del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, y de su conformidad rubrica el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 22 de Marzo de 1877.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 30.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

LUZ DE BAS SABLONS, PUERTO DE SAN MALÓ. Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de Francia (*Announce Hydrographique, núm. 12, de 1877, Paris*), des-

de 1.º de Abril del corriente, la luz fija verde de Bas Sablons, que enfilada con la de la Ballue marca el rumbo que debe hacerse para entrar en el puerto de San Maló, se ha sustituido por otra verde y con destellos de cuatro en cuatro segundos, la cual está á 43,5 metros de elevacion sobre el nivel de las mas altas mareas, y podrá avistarse á distancia como de 8 millas.

Cartas números 213 de la seccion I, y 51, 207 y 258 de la II.

CASCO PERDIDO EN EL VERGOYER, ENSENADA DE ÉTAPLES. Segun anuncio de la Autoridad marítima de Duakerque (*Announce Hydrographique, núm. 12, de 1877, Paris*), una lancha pescadora asegura haber chocado violentamente contra un casco, un palo ú otro resto de embarcacion que se halla sobre la cabeza septentrional del banco de Vergoyer, por lo cual debe tenerse cuidado al acercarse á dicha cabeza.

Cartas números 213 de la seccion I, y 219 y 353 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Costa NO. del Indostan.

FARO DE PUNTA MANORA. Segun anuncio de las Autoridades del puerto de Karachi, Sindh, costa NO. del Indostan (*Notice to Mariners, núm. 1, de 1877, Calcuta*), lo más pronto que se pueda, despues del 1.º de Julio de 1877, se sustituirá la luz actual de punta Manora por una blanca, giratoria y de aparato dióptico de 1.º orden, la cual se encenderá á 45,7 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en una torre redonda, blanca, de piedra y de 45,8 metros de alto, situada por 24º 47' 51" latitud N. y 73º 40' 39" longitud E., contigua al baluarte SO. del fuerte de Manora; y podrá avistarse, con tiempo despejado, á distancia de 20 millas.

Cuando se encienda la susodicha luz, de lo cual se dará oportuno aviso, se darán tambien más pormenores acerca de ella.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I, y 568 de la IV.

Costa NO. de Sumatra.

ARRECIFE DE PULO ASU. Segun anuncio de la Autoridad marítima de Batavia (*Berigt aan Zeevarenden, núm. 12, de 1877, El Haya*), el Capitan Jansen del vapor *Gouverneur-Generaal Loudon* asegura que el arrecife que las cartas marean como dudoso en las inmediaciones de Pulo Asu, sobre la costa oriental de la isla Simala ó Pulo Babi, existe realmente; pues hay uno que desde dicho Pulo Asu corre 1,5 milla al NNE. hasta su último cabez visible, que demora al ENE de la punta NO. del citado Pulo Asu y al NO 1/4 N. de la punta SE. de este mismo. (Este Pulo Asu es indudablemente la isla Asago, que marca la carta número 498 de la seccion IV.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1º N.E. en 1877.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I, y 493 de la IV.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa S. de Sumatra.

BATÚ BLANTONG, PIEDRA AHOGADA. Segun la Autoridad marítima de Batavia (*Berigt aan Zeevarenden, núm. 9, de 1877, El Haya*), en el estrecho de Lagundi, á 270 metros al S. 25º E. de la punta Blantong (Tan-yong Blaritong) se ha descubierto una piedra ahogada, que generalmente rompe.

La demora es verdadera.—Variacion 1º NE. en 1877.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; 473 de la IV, y 488 de la V.

Estrecho de Macasar.

ARRECIFE DEL TWEE VRIENDEN. Segun anuncio de la Autoridad marítima de Batavia (*Announce Hydrographique, núm. 12, de 1877, Paris*), el buque *Twee Vrienden*, que recientemente tocó en un banco de coral (*Aviso número 5, de 1877*), no lo hizo en un banco desconocido, sino en uno que marcan algunas cartas: despues de tocar se fué á pique; y se halla actualmente sobre el cantil NO. de dicho banco y por 3º 30' 50" latitud S. y 123º 42' 4" longitud E.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I, y 484 de la V.

Madrid 23 de Abril de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Mayo próximo se saque en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Total de saldos por existencias.....	633.907'65	66.079'22
Idem de saldos por déficit.....	624.845'36	1.571'50
Idem por cuenta corriente de Beneficencia particular.....	9.062'29	64.807'72
<i>Existencia efectiva para Enero.....</i>	9.062'29	54.670'23
		119.177'95

RESÚMEN DEL METÁLICO EN CAJA.

	De presupuestos anteriores.	Del presupuesto de 1876-77.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Existencia en fin de Noviembre último por Beneficencia general.....	12.850'36	48.327'64
Ingresado en Diciembre por id. id.....	3.168'35	68.672'04
Satisfecho en Diciembre por id. id.....	16.018'91	116.999'68
Existencia para 1.º de Enero.....	6.956'62	52.491'96
Corresponden á la Beneficencia particular.....	9.062'29	64.507'72
<i>Igual.....</i>	9.062'29	54.670'23
		119.177'95

DESIGNACION DE LOS PAGOS POR EJERCICIOS.

Presupuesto de 1872-73.....	1.635
Idem de 1873-74.....	3.881'63
Idem de 1874-75.....	111'50
Idem de 1875-76.....	1.328'47
Idem de 1876-77.....	52.491'96
TOTAL pesetas.....	59.448'58

Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Director general, Campoamor.

INTERVENCION DE CONTABILIDAD.

Situacion en 31 de Diciembre de 1876.

FOLIOS.	ACTIVO.	Pesetas. Cént.	
39	Hospital del Rey en Toledo s/c por resultados de años anteriores.....	251.341'88	
54	Idem de la Princesa s/c por id. id.....	328.806'63	
58	Idem de Nuestra Señora del Carmen s/c por id. id.....	41.845'31	
59	Caja s/c en metálico.....	15.358'69	
41	Tesoro s/c de consignaciones por atrasos.....	70.450'52	
44	Caja s/c por valores públicos en depósito.....	4.206.716'41	
43	Tesoro s/c por consignaciones corrientes.....	65.092'73	
53	Banco de España s/cc.....	112.881'55	
57	Pagador de las obras del Hospital de la Princesa, cuenta á formalizar.....	12.000	5.104.493'94
	PASIVO.		
40	Manicomio de Santa Isabel en Leganés s/c por resultados de años anteriores....	172.692'94	
55	Hospital de Jesús Nazareno s/c por id. id.....	103.768'63	
4	Beneficencia particular s/cc.....	54.670'23	
5	Partidas en suspenso s/cc.....	358.270'10	
32	Colegio de huérfanas de La Union en Aranjuez s/c por resultados de años anteriores.	24.067'22	
12	Idem de los Desamparados s/c por id. id.....	2.083'32	
13	Idem Refugio de Valencia s/c por id. id.....	40.773'36	
15	Hospital de Nuestra Señora del Carmen s/c por valores en depósito.....	844.207'48	
16	Idem de Jesús Nazareno s/c por id. id.....	49.613'25	
17	Idem de la Princesa s/c por id. id.....	130.000	
18	Colegio de huérfanas de La Union en Aranjuez s/c por id. id.....	22.354'53	
19	Hospital del Rey en Toledo s/c por id. id.....	2.051.289'59	
20	Beneficencia general s/c por id. id.....	144.505'17	
21	Idem particular s/c por id. id.....	944.749'69	
22	Idem general s/c por resultados de años anteriores.....	462'14	
44	Idem id. s/c por el presupuesto de 1876-77.....	129'69	
45	Hospital de Nuestra Señora del Carmen s/c por id. id.....	21.333'91	
46	Idem de Jesús Nazareno s/c por id. id.....	6.788'64	
47	Idem de la Princesa s/c por id. id.....	67.398'77	
48	Idem del Rey en Toledo s/c por id. id.....	21.877'69	
49	Manicomio de Santa Isabel en Leganés s/c por id. id.....	15.425'72	
50	Colegio de huérfanas en La Union en Aranjuez s/c por id. id.....	3.139'35	
51	Idem de Irlandeses en Salamanca s/c por id. id.....	2.812'50	
52	Instituto oftálmico s/c por id. id.....	2.033'30	
			5.104.493'94
			<i>Igual.</i>

NOTAS.—1.º La recaudacion obtenida de 358.270 pesetas 10 céntimos, que aparece en la cuenta de *Partidas en suspenso*, deberá ser abonada, segun su origen, á los Establecimientos de Beneficencia general sostenidos con fondos del Estado, una vez terminado el expediente instruido con este objeto; y en esta proporcion se reducirán los saldos pasivos de las mismas.

2.º Los saldos que aparecen en la cuenta de la Depositaria son por la de metálico, ó sea de recaudacion efectiva; y los considerados en esta situacion los que resultan por el indicado concepto, más los créditos que los Establecimientos tienen contra el Tesoro por su cuenta general de consignaciones.

Madrid 31 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Intervencion, M. de la Paliza.—El Depositario accidental, Rafael de Aguirre del Viso.—V.º B.º—El Director general, Campoamor.

Es copia.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, la Direccion general de Correos y Telégrafos saca á pública licitacion la construccion de 16 escudos sencillos de armas de España, 16 emblemas del ramo de Correos y ocho membrates con destino á ser colocados en los wagones-correos que prestan servicio en las líneas férreas del Norte y Mediterráneo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Material y Locomocion de la Direccion general para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. El remate se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones deberán sujetarse al adjunto me-

delo; siendo indispensable para presentarlas acompañar las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que á precio de subasta ascienden los mencionados efectos.

Modelo de proposicion.

«Me obligo á entregar en el almacén de la Direccion general de Correos 16 escudos sencillos de armas de España, 16 emblemas del ramo y ocho membrates, con sujecion en un todo al pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado de Material y Locomocion de la Seccion de Correos; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la

fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad á que al precio de subasta ascienden los mencionados objetos, los que me comprometo á suministrar con la rebaja de tantas pesetas del referido importe.»

Madrid 28 de Abril de 1877. — El Director general, G. Cruzada.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El dia 21 del actual ha quedado abierta al servicio público la estacion de Ricla, de la provincia de Zaragoza, en sustitucion de la de Salillas, que se suprimió el mismo dia.

Madrid 30 de Abril de 1877.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 24 de Marzo de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	3.515.519'55	3.515.519'55
	Idem billetes del Banco.....	925	
	Idem id. de las Sucursales.....	4.551.900	
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....		5.072.258'55
			8.587.778'11
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	588.651'93	
	Idem de tres á seis meses.....	451.431'40	
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.358.500	
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	516.919'51	
	Garantías de la Hacienda.....	940.446'26	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.358.236'72	
	Obligaciones pendientes de cobro.....	180.028'09	
	Deudores y acreedores varios.....	65.244'35	
Intendencia de Hacienda pública.....		500.000	
Sucursales.....		28.790	
Comisionados.....		13.239'46	
Capitania general.....		2.140.713'01	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....			
Suscripcion al Banco Hispano Colonial.....			
Hacienda pública: Cuenta unificacion de la Deuda.....			
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....			
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....			
Créditos hipotecarios.....			
Acciones adjudicadas.....			
Propiedades.....			
Gastos de todas clases.....			
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		674.343'85	
Billetes emitidos.....		62.958.709'75	
Cuentas corrientes.....		43.175.299'46	
Depósitos sin interés.....		4.008.583'97	
Dividendos.....		112.603'75	
Hacienda pública: Cuenta de unificacion de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....		648.645'86	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		266.744'22	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....		4.365.480'32	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.637.699'04	
Corresponsales.....		15.547'80	
Intereses por cobrar.....		2.178.619'12	
Idem por liquidar.....		2.613.998'12	
Ganancias y pérdidas.....		422.238'44	
		456.862'43	
		93.569.895'83	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por traslacion, y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Cehegín, partido judicial de Caravaca. Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por concurso, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Villar de Domingo García, partido judicial de Cuenca. Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Por acuerdo de esta fecha se saca por segunda vez á subasta el aprovechamiento de 4.000 pinos de 35 á 45 centímetros de diámetro, 4.000 id. de 25 á 35 y 300 pinos secos, cuyo disfrute debe verificarse en el monte La Algaida, del término y Propios de Sanlúcar de Barrameda, y señalar el dia 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para la celebracion de la subasta, bajo el tipo de 68.300 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.

La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Sanlúcar, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, y acreditando haber hecho el depósito de 3.415 pesetas, 5 por 100 del importa de la tasacion, como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujecion al modelo que va á continuacion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 28 de Abril de 1877.—El Gobernador interino, Jerónimo Flores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 4.000 pinos de 35 á 45 centímetros de diámetro, 4.000 de 25 á 35 y 300 pinos secos, del monte La Algaida, de Sanlúcar de Barrameda, hace proposicion á ellos por..... pesetas, previo el depósito prevenido del 5 por 100.

(Fecha y firma.)

NOTA. La cantidad que se proponga será escrita en letra.

Aprobado con fecha 27 del corriente el aprovechamiento de corcho en los montes de Propios de Algeciras, he dispuesto que á la una de la tarde del dia 30 de Mayo próximo venidero se celebre subasta pública en este Gobierno de provincia y en las Casas Consistoriales de Algeciras para la enajenacion del expresado aprovechamiento bajo el tipo de 49.896 pesetas; estando de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaria de aquel Municipio los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados y el depósito de 2.494 pesetas, importe del 5 por 100 que determina la ley como fianza para tomar parte en la subasta en la Depositaria de fondos municipales, cuya carta de pago acompañará á las proposiciones que se presenten con sujecion al modelo que va á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 28 de Abril de 1877.—El Gobernador interino, Jerónimo Flores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de corcho de los montes de Propios de Algeciras, se compromete á tomar á su cargo dicho disfrute, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

D. Rafael Morales, Gobernador interino de esta provincia. Hago saber que debiendo enajenarse en pública subasta los espartos de los montes públicos de los pueblos que á continuacion se expresan, bajo los tipos y condiciones que igualmente se consignan y en los dias y horas señaladas en el estado inserto á continuacion, los particulares que deseen tomar parte en las subastas habrán de ajustarse á las condiciones del adjunto pliego, y además á las siguientes:

Las subastas serán dobles y simultáneas, efectuándose en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad y ante los Alcaldes de los respectivos pueblos.

El rematante quedará obligado á satisfacer los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando como fianza para presentarse á la licitacion la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos del 5

por 100 del importe de la tasacion, ajustándose al modelo fijado al final del pliego de condiciones.

PUEBLOS.	Tipos en pesetas.	Días señalados para las subastas.	OBSERVACIONES.
Cullar Baza.	18.000	1.º Junio próximo	Como sobrantes, debiendo el rematante obligarse á permitir la extraccion de 1.475 quintales ordinarios del indicado producto como de uso vecinal, ó entregar dicha cantidad al Municipio, con derecho en este caso á que se le abonen los gastos de cogida.
Freila	33.050	Idem	
Guadix	30.000	Idem	

Pliego de condiciones.

1.º En el caso que todo el aprovechamiento ó parte de él deba adjudicarse en pública subasta, esta se verificará con arreglo á lo prevenido en los artículos 95 hasta el 100 inclusive del reglamento para la ejecucion de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863, aprobado por Real orden de 17 de Mayo de 1865.

2.º Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, que se entienda hecha á suerte y ventura.

3.º Al concluirse la subasta el postor á quien se haya adjudicado entregará como fianza en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de su importe, no reintegrándose de esta cantidad hasta que terminado el disfrute se expida por el Ingeniero Jefe del distrito el certificado de descargo, previo reconocimiento del monte por un empleado del ramo. Si despues de cerrada la subasta y hasta que el Sr. Gobernador apruebe el expediente el rematante se retractare, perderá el depósito hecho, siendo además responsable de los perjuicios que se irroguen á los intereses públicos.

4.º Aprobada la subasta por el Sr. Gobernador, el rematante hará el pago de su importe en la forma que con anterioridad al remate tenga acordado el Ayuntamiento, cuyo acuerdo debe constar en el expediente.

5.º Si el aprovechamiento es de uso vecinal, se considerará al Ayuntamiento como rematante, y regirán todas las condiciones de este pliego, á excepcion de las relativas á la subasta.

6.º El disfrute no podrá empezar y se considerará como fraudulento si el rematante no se halla provisto de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, debiendo quedar terminado para fin de Diciembre del presente año. Dicha licencia no se dará ántes del 15 de Julio, y para obtenerla es necesario acreditar que se ha entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

7.º Si el rematante no ha concluido el aprovechamiento dentro de la época marcada en la condicion anterior, quedarán los espartos existentes á favor del monte, aun cuando se hallen arrancados.

8.º Se prohíbe arrancar nuevamente esparto en aquellas atochas donde se haya extraído este producto durante la época del aprovechamiento. Tampoco podrá extraerse la atocha ó raigon, y para evitar el arranque involuntario deberá suspenderse la operacion en los días lluviosos.

9.º No se permitirá á los operarios llevar herramientas de arranque ó corte. Queda asimismo prohibido encender fuego en el monte y á 167 metros (200 varas) á su alrededor, pudiendo hacerlo los operarios en aquellos sitios donde tengan sus chozas ó tiendas, abriendo hoyos de medio metro de profundidad y uno de ancho á fin de evitar los incendios.

10. No podrá el rematante en ningun caso ni bajo ningun concepto aprovechar más productos que el esparto. Inmediatamente de terminar el disfrute lo pondrá en conocimiento del distrito para que se verifique el reconocimiento del monte.

11. Cuando el aprovechamiento sea vecinal, lo mismo que si se adjudica en subasta pública, los operarios deberán ser inteligentes á fin de que el arranque se verifique sin causar daños á la atocha. En el primer caso la distribucion de los productos entre los vecinos se hará en la forma que determine el Ayuntamiento.

12. Los vecinos no podrán vender ó cambiar los espartos que se les repartieren, ni aplicarlos á otro destino que aquel para que se les concede el de echo de uso, incurriendo en caso de contravencion en la multa que se juzgue procedente, con arreglo al art. 139 de las Ordenanzas de 1833.

13. El rematante es responsable en los términos que previenen las Ordenanzas de 1833 y reglamento de 1863, además de las multas que haya lugar á imponer, de los daños que durante el disfrute y hasta que se dé el certificado de descargo aparezcan en el monte, á no ser que presente dañador.

14. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno que en union de los empleados del ramo vigile el disfrute y haga cumplir las anteriores condiciones, denunciando inmediatamente y en la forma debida cualquier daño ó abuso que se cometa.

Granada 4 de Abril de 1877.—El Ingeniero Jefe, A. Castellano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de (aquí el pueblo), hace proposicion por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasacion, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Pié y firma del postor.)

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en las referidas subastas.

Granada 27 de Abril de 1877.—El Gobernador interino, Rafael Morales.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de 3.300 pares de alpargatas cerradas para los acogidos en el Hospicio, al precio de una peseta cada par; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 330 pesetas, que tambien servirá como definitiva, con arreglo el pliego de condiciones que se insertará en el *Boletín oficial* de 1.º de Mayo próximo, núm. 104, con el modelo de proposicion; y además se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 30 de Abril de 1877.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella.—Ricardo Guillen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.

El día 1.º de Mayo próximo venidero se abrirá el pago de la mensualidad de Marzo último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, en la forma siguiente:

Martes 1.º de Mayo, de diez y media á tres y media.

Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera clase de Monte-pio militar.

Jueves 3, de id. á id.

Jefes retirados, Monte-pio civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

Viernes 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

Sábado 5, de id. á id.

Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

Domingo 6, de nueve á dos.

Clase de tropa que cobra cruces pensionadas.

Lunes 7, de diez y media á tres y media.

Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la A á la E, y Monte-pio de Jueces.

Martes 8, de id. á id.

Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y tercera clase de Monte-pio militar.

Miércoles 9, de id. á id.

Retirados de Marina y tropa, exclaustros y Monte-pio civil, de la M á la Q.

Viernes 11 y Sábado 12, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

Lunes 14, de id. á id.

Retenciones exclusivamente.

Se advierte á los interesados que el pago tendrá efecto precisamente en metálico.

Madrid 30 de Abril de 1877.—Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carreras detenidas por falta de franqueo en el día 29 de Abril de 1877.

- Núm. 261 Agustina Sanchez.—Jerez de la Frontera.
- 262 Bernardo Valencia.—Aranjuez.
- 263 Catalina Hernandez.—Chinchon.
- 264 Fidel Sabas.—Lérida.
- 265 José Zaragoza.—Barcelona.
- 266 José Vilanova.—Linares.
- 267 Juan Vedia.—Pinto.
- 268 Luis Roig.—Onil.
- 269 Leonor Fernandez.—Lérida.
- 270 Pantaleon Moreno.—Sevilla.
- 271 Wenceslao Rodriguez.—Toro.
- 272 Valentín Reillo.—Pozo-Rubio.

Madrid 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Marti Botella.

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en la forma que dispone la Real orden de 5 de Diciembre de 1862. Los ejercicios se verificarán en dicha Facultad, y los aspirantes deberán acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral y religiosa.
- 3.º Tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó estar aprobado en los ejercicios del mismo; pero para tomar posesion deberán presentar dicho título.

La oposicion versará: primero, sobre una operacion de Toxicología; y segundo, en un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico y práctico, de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro Jueces.

Las solicitudes documentadas se presentarán en esta Secretaría general dentro del plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del en que termina aquel.

Granada 26 de Abril de 1877.—El Rector, Dr. Santiago Lopez Argüeta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se saque á pública subasta por pujas á la llana la recaudacion del arbitrio que se establece á beneficio del primer Asilo de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el rio Manzanares á fin de facilitar el tránsito del público que acude á la pradera y ermita de San Isidro en los días del 13 al 17 de Mayo próximo.

La subasta tendrá lugar el día 4 del mes inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta.

Alcaldía constitucional de Alcira.

D. Francisco Just Martí, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcira.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el día 19 de los corrientes, acordó la reedificacion de la Casa-Enseñanza, situada en esta localidad, calle de la Enseñanza, junto á la plaza de Casasús, número 13.

Y como quiera que parte del solar ó planta baja no sea propiedad del Municipio, ignorándose quiénes sean los dueños, se anuncia por medio de este edicto para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Ayuntamiento á justificar su derecho los que crean tenerlo á la propiedad del indicado solar, el cual perderán si durante dicho término dejaren de utilizarlo.

Dado en Alcira á 23 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Just.—Por acuerdo del Alcalde, el Secretario, Francisco Terrados. X—1289

Alcaldía constitucional de Miajadas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado crear una titular de Farmacia, dotada con 996 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de suministrar gratis las medicinas que puedan necesitar las familias pobres que el Ayuntamiento designe, y quedando en libertad de concertar iguales con los vecinos no pobres.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de ley dirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la publicacion de este anuncio, acompañando á las mismas los oportunos documentos.

Miajadas 27 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Antonio Rote.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Piedrahita, en el distrito de esta Audiencia, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila.*

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario de gobierno, Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia.*

Madrid 27 de Abril de 1877.—El Secretario de gobierno, Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

Juzgados militares.

Cádiz.

D. José de Azcárate y Serrano, Comandante de infantería y Juez Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á José Portillo Benitez, alias el Mandadero, vecino de Paradas; José Moreno, vecino de los Corrales (Sevilla), y otro desconocido, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán seguidamente, los cuales como á las once de la noche del 1.º del mes actual asaltaron y secuestraron en una choza, al sitio llamado Camada del Pueco, término de la villa de Zahara (Cádiz), á D. Juan Auriolos y Auriolos, natural y residente en dicha villa, para que dentro del citado plazo se presenten en esta Fiscalia á responder á los cargos que les resultan en la causa que en la misma se sigue con tal motivo; y se les apercibe que trascurrido el citado plazo sin verificar su presentacion se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar, como presuntos autores del mencionado delito.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes de la policia judicial de la Nacion procuren la captura y prision de los referidos secuestradores, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de esta Fiscalia con las seguridades convenientes.

Y para que llegue á su noticia se publica el presente en Cádiz á 22 de Abril de 1877.—José de Azcárate.

Señas.

El José Portillo Benitez, segun la cédula de vecindad señalada con el núm. 606, clase 6.ª, fechada en Paradas el 15 de Diciembre de 1876, consta en ella que tiene la edad de 36 años, es de estatura regular, cara gruesa, redonda y de buen color, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y completamente afeitada, pelo castaño, es bien parecido, de buena proyeccion; viste camisa blanca, chaqueta y chaleco negros, pantalon oscuro, sombrero de paño negro bastante usado, botitos de becerro, y portaba un retaco á Lefaucheux, un rew. I-ver y un cuchillo de dos filos.

Y las señas de los otros dos individuos son: las del uno, regular estatura, pintado de viruelas, barba afeitada; vestía parecido traje al anterior, y portaba un retaco de piston y un puñal.

Y las del último, más mediano de cuerpo, rehecho, barba afeitada, con igual traje que los otros, é iba armado de retaco á Lefaucher y puñal.

Granada.

D. José de Lara y Neumann, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Ronda, núm. 79.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitán de la quinta compañía de dicho batallón D. José Arnalet y García de Segovia, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado sin autorización competente; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Capitán, señalándole el cuarto de banderas del cuartel del Triunfo, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 16 de Abril de 1877.—José de Lara y Neumann.

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberrriague, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del Comandante que fué de infantería, hoy separado del servicio, D. Federico Dominguez y García, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo por tercera vez para que en el término de 10 días, á contar desde su publicación en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, núm. 4 triplicado, tercero, para prestar una declaración en causa que se le sigue; y de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 24 de Abril de 1877.—V.º B.º—Eduardo del Castillo.—Por su mandato, el Capitán, Teniente, Secretario, Bartolomé Vega.

D. Bernabé Tárrega y Arias, Coronel de infantería, Jefe de media brigada de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Francisco de la Guardia y Ortega, Brigadier que fué de los Ejércitos nacionales, á quien estoy sumariando por haberse ausentado sin el competente permiso; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado ex-Brigadier, señalándole las prisiones militares de esta plaza para su presentación dentro del término de 30 días, que serán contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirán estas actuaciones y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1877.—Bernabé Tárrega y Arias.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del Gobierno y plaza de Madrid &c. &c.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades concedidas por S. M. en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Ventura Santos, sargento que fué del segundo regimiento de Ingenieros y licenciado por cumplido, que ha vivido, según se dice, en la plaza de Pontejos, núm. 2, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA, se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 59, principal derecha, cualquier día no feriado, de diez á doce de su mañana, para ser oído y recibirle declaración en causa que instruyo con motivo de un cargo de 3.031 pesetas 25 milésimas que por extracción de utensilio pasa la Administración militar al expresado regimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1877.—Emilio Ferrer y Sarasa.

D. Carlos Servert y Ballasteros, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de infantería D. Federico Dominguez y García, á quien instruyo causa por el delito de bigamia, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de hombres de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en este plazo será sentenciado en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle y emplazarle.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de este sujeto por cuantos medios estén á su alcance; y si fuera habido le pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel citada, pues así lo tengo mandado en auto de este día.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA y en el *Diario de Avisos* de esta Corte.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1877.—Carlos Servert.—Por su mandato, el Secretario, Joaquín Gracia.

Sarrion.

D. Luis Boné y Auria, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 10, y Fiscal &c.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la octava compañía de dicho batallón y regimiento Antonio Ros Mestre, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército,

por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y prongo á dicho soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en Teruel, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Sarrion 15 de Abril de 1877.—El Fiscal, Luis Boné.—El Escribano de la causa, Antonio Carreres.

Juzgados de primera instancia.**Almendralejo.**

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Agustina Mayo García, natural y vecina que fué de Villafranca de los Barros, en cuya villa falleció el 12 de Enero de 1870, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado promovidos por Juan Duran Dominguez, como marido y conjunta persona de Isabel Santos Mayo, hija de la finada.

Dado en Almendralejo á 27 de Abril de 1877.—Manuel Cubells.—Por mandato de S. S., Alejandro Nion. X—1261

Becerreá.

D. José María Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en él por la Escribanía de mi cargo se presentó demanda de tercería de dominio por D. Antonio Soto y Pardo, vecino de Santo Tomás de Castelo, representado por el Procurador D. Francisco de la Fuente, contra Juan Rego, vecino de Lagares de Triacastela; Celestino Quiroga y hermanos, de Eilive, hijos quedados de D. Juan Quiroga y Doña Ramona Losada, sobre que se excluya del embargo practicado al Celestino y hermanos el prado que llaman de la Puerta, sito en Eilive, en cuyo expediente obra el edicto que dice así:

«Edicto.—D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente se llama y emplaza á Gonzalo, María, Manuela, Florentina y Hermenegildo Quiroga y Losada, vecinos que fueron del pueblo de Eilive, término municipal de Triacastela, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Antonio Soto y Pardo, vecino de Santo Tomás de Castelo, en concepto de apoderado de su padre D. Manuel Soto y Pardo, marido de Doña Josefa Pardo Cadorniga, de la misma vecindad, sobre que se excluya del embargo practicado á los Quiroga y demás herederos de Don Juan Quiroga, á instancia de Juan Rego, de Lagares, y declare de su pertenencia el prado denominado de la Puerta, sito en Eilive, y de cuya demanda les he conferido traslado por providencia de 12 de Enero último. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Becerreá á 3 de Abril de 1877.—Ramon Guerra.—Por mandato de S. S., José María Gomez.»

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Becerreá á 7 de Abril de 1877.—José María Gomez. X—1253

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un crédito de 11.462 rs. 21 mrs., constituido en 1844 á favor del concurso de D. José Brum é Isasi sobre la cuarta parte de la casa en esta ciudad, plaza de las Cuatro Torres, núm. 10 antiguo y 3 moderno, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar el traslado que se les ha conferido en la demanda propuesta por la Excm. Sra. Doña Adela Navarro, viuda de Soler, sobre que se declare extinguido y cancelado dicho gravamen; bajo apercibimiento, que no verificándolo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 20 de Abril de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez. X

Huerca-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Huerca-Overa &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inés Lopez Vilar, vecina de Zargena, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á ser notificada de cierta providencia en que se manda que la Inés Lopez formalice el recurso de casación, con arreglo á derecho, dentro de los cinco días que concede el art. 83 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; apercibiéndola que no haciéndolo se la considerará desistida de la apelación, y se declarará firme la sentencia pronunciada en causa contra la Inés Lopez Vilar sobre

contrabando, parándola el perjuicio que haya lugar; cuyo término principiará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Huerca-Overa 4 de Abril de 1877.—Alejandro Marfil.—Por su mandato, Pedro José Sanchez Rubio.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de esta en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Manuel Remacha Marcuello, natural de Fuentes de Ebro, vecino que fue de esta villa, casado, guarnicionero, de 28 años de edad; sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, con bigote, color bajo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana á cuadros, camisa de color, alpargatas negras cerradas y gorra de felpa á la cabeza; cuyo sujeto comparecerá en este Juzgado en el término que se le cita con el fin de hacerle saber el auto elevando á plenario la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á Pedro Gil, y requerirle también el nombramiento de defensores.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, con la brevedad que sea posible, de dicho procesado, que se ausentó de Zaragoza á Barcelona y se ignoró su paradero, y de conseguirse lo noticien á este Juzgado; previéndose, finalmente, al Remacha que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar; cuya requisitoria se expide, como comprendido el sujeto á que ella se refiere en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Almunia á 5 de Abril de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Dominguez Barboa, que resulta ser natural de Sevilla, vecino de Carmona, de 45 años de edad, de estatura regular, pelo cano, barba cana, mellado en la mandíbula superior, y esta un poco saliente; viste sombrero hongo negro, blusa blanca de coco, pantalón rayado de cañamazo, medias azules y alpargatas; para que en el término de 10 días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en el mismo por incendio; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado Manuel Dominguez, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se remitirá con las oportunas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Rio á 3 de Abril de 1877.—José Guerrero.—El Escribano, Ricardo Póves.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la noche del 2 de Marzo último robaron dos mulos y una yegua de la propiedad los dos primeros de Lorenzo Izquierdo, vecino de la Puebla de los Infantes, y la segunda de Manuel Naranjo, vecino de Peñafior, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del indicado hecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca de los mencionados desconocidos, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, como asimismo las caballerías robadas, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Lora del Rio á 7 de Abril de 1877.—José Guerrero.—El Escribano, Ricardo Póves.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño, mediano, cerrado, sin hierro ni señal.

Otro mulo pelo entre negro, con la marca, cerrado, como de ocho años, sin hierro ni señal.

Una yegua negra, con el pelo basto, menos de marca, sin hierro, cerrada, un lunar como especie de una matadura en el costado izquierdo y otro en la frente con el pelo cano.

Los Hoyos.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Hago saber que el 28 de Mayo de 1872 cesó D. Nicasio de Valencia en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberle sido admitida la dimisión que presentó ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

En su virtud, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, se anuncia por cuarta vez que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador pueden verificarlo en el término de tres años,

á contar desde el 2 de Junio de 1875 que se publicó el primer edicto.

Dado en Los Hoyos á 31 de Marzo de 1877.—Macario Rodríguez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pedro Paulino Aneiros y Carretero, que falleció en esta Corte el día 13 de Febrero último, para que en el término de 20 días que por segundo y último se señala comparezcan en dicho Juzgado á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que se ha incoado expediente á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en concepto de curador para pleitos de la menor Doña Asuncion Ruiz y Lauriña, solicitando se declare heredero abintestado al niño Juan Clímaco Aneiros y Ruiz, hijo legítimo del finado D. Pedro, habido en su matrimonio con la Doña Asuncion Ruiz.

Madrid 23 de Abril de 1877.—Joaquin de Quero.—Por mandado del Sr. Juez, Severiano de Diego. X—1237

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á María N., que vivió en la calle de los Reyes, 12, principal, y á D. Federico Diaz y D. Jesús Arias, que habitaron en la del Pez, número 24, á fin de que en el preciso término de quinto día, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en las Salesas, de once á tres de la tarde, á prestar una declaración en causa criminal que en el mismo y Escribanía de D. Juan Muñoz se sigue contra Teodora Alvarez por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1877.—Francisco Molina.—El Escribano, Juan Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se convoca á todos los acreedores de la testamentaria concursada de D. Francisco García Martínez, vecino y del comercio que fué de esta villa, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, y dar cuenta en ella de las solicitudes formuladas por parte de los testamentarios de dicho señor, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; previéndose á dichos acreedores que para ser admitidos en la junta han de presentar el título justificativo de sus respectivos créditos.

Madrid 13 de Abril de 1877.—V.º B.º—Molina.—Reyter. X—1238

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy té que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Ruiz, de esta vecindad, sobre estafa de billetes de lotería, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca á Francisco Ruiz, de esta vecindad, habitante calle del Viento, tercero, núm. 27, tocador de guitarra, alto, pecoso de viruelas; vistiendo ropa de color, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual domicilio se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y al que caso de ser habido conducirán á esta cárcel pública, consignándolo en ella á mi disposicion con el fin de recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de billetes de lotería, cuyo sujeto deberá personarse en el expresado establecimiento dentro del término de 15 días; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho Francisco Ruiz, y habido que sea lo pongan en la cárcel pública, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Durán.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 5 de Abril de 1877.—Juan Durán.

Málaga.—Merced.

Yo el infrascrito Escribano de esta ciudad, doy té que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de ella y por mi Escribanía se sigue causa de oficio sobre falsificación de un certificado de supuesto casamiento á favor de Enrique Rosales García, que presentó el mismo para eximirse del servicio militar, en la que se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á D. José Galban Suarez, natural de la Alpujarra, de esta vecindad, de edad de 37 años, empleado cesante, cuyas demás circunstancias y señas no resultan, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria respectiva-

mente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado por virtud de la causa que en el mismo se sigue sobre falsificación de un certificado de casamiento; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentacion en este Juzgado del referido, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1877.—Diego García Murillo.

Mula.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de las tres caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, que en la noche del 31 de Marzo próximo pasado fueron robadas á Don Francisco Zapata Urrea, de esta vecindad, de su casa de campo, sita en el partido de Cagitan, de este término, y á la detencion de las personas que las conduzcan ó en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidas.

Dada en Mula á 5 de Abril de 1877.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Antonio Miñano.

Señas de las caballerías.

Un macho de tres años, de cuatro á seis dedos de alzada, castaño, bragado, bociblanco y ojiblanco.

Una burra de cuatro años, negra, bragada, bociblanca y ojiblanca.

Otra idem de dos años, cardosa y de buen cuerpo.

D. Antonio de Montes y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicacion de la presente, á Antonio Cazanrang y Noseset, de ejercicio castrador, y vecino de la villa de Lorquí, para que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye sobre robo en casa de Gaspar Beltran, en la villa de Molina; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo pido y encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducion á este Juzgado en clase de detenido, pues así está acordado en dicha causa.

Dada en Mula á 6 de Abril de 1877.—Antonio de Montes.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Gallego Martínez y Bartolomé Puerto Vallés para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de este partido á responder los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre robo á D. Mariano Cánova Casanova en su cortijo de Carrascosy la noche del 28 de Noviembre del pasado año 1875.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndoles á mi disposicion en estas cárceles, conseguida que sea.

Dada en Murcia á 15 de Marzo de 1877.—Antonio María Camps.—Manuel Cicer.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que D. Felipe Gamio y Azcona, natural de Gaztelu, falleció en dicho lugar el día 21 de Setiembre de 1876, á los 36 años de edad, sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria, por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por D. Pablo Gamio y Arrechea y su esposa Doña Joaquina Azcona y Agesta, vecinos del repetido lugar de Gaztelu, en solicitud de que se les declare herederos abintestado de su hijo el citado D. Felipe Gamio.

Dado en Pamplona á 26 de Abril de 1877.—Vicente Rodríguez Junquera.—De su órden, José Alcarles. X—1238

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Regis Lopez, natural y vecino que fué de Cañada Juncosa, que falleció sin testar en dicha villa en 25 de Octubre de 1863, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto

fecha 30 de Octubre último en el expediente de jurisdiccion voluntaria que en este Juzgado se sigue á instancia de Don Sandalio Lopez Royo, hijo único del D. Regis, y vecino de Cañada Juncosa, para que se le declare heredero abintestado de su citado padre.

Dado en San Clemente á 24 de Enero de 1877.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Camuñas. X—1260

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto acordado ante el infrascrito Escribano en el juicio de abintestado de D. Bernardo Gutierrez Otero y Perez, natural de Ruiloba, provincia de Santander, que fué de este domicilio, se anuncia su fallecimiento sin testar, ocurrido en esta ciudad el 22 de Enero último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan á ejercerlo en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander.

Dado en la ciudad de San Fernando á 21 de Abril de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Mas. X—1234

Valencia.—Serranos.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad y mi Escribanía penden autos sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados á D. Luis Gorgué y Suria en los ejecutivos seguidos contra el mismo por Don Francisco de Paula Formosa, de este comercio y vecindad, instados por el Procurador D. Simon Zarrauz, en nombre de Doña Bernardina Ferrés y Bosch, consorte del Gorgué, por su dote y arras; en cuyos autos de tercería, emplazado en forma el ejecutado, y no habiendo comparecido á contestar la demanda en el término legal, á instancia del Procurador D. José Viché, en representacion del ejecutante D. Francisco de Paula Formosa, se acordó la providencia que dice así:

«Providencia.—Sr. Piniés.—Por presentado el anterior escrito: se há por acusada la rebeldía al ejecutado D. Luis Gorgué y Suria, á quien en su virtud se le señalan los estrados del Tribunal, con los que se entenderán las diligencias sucesivas; haciéndole saber esta providencia en los mismos términos que la anterior, para lo cual se expedirá el oportuno exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, segun se solicita.

Lo mandó y rubrica el Sr. D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia, en ella á 16 de Febrero de 1877.—Está rubricado.—Enrique Burguete.»

Y para que llegue á conocimiento y le sirva de notificacion en forma al D. Luis Gorgué y Suria, cuyo domicilio se ignora, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 13 del actual, dictada en virtud de escrito del referido Procurador Don José Viché, en la indicada representacion, expido el presente edicto que firmo en la ciudad de Valencia á 19 de Abril de 1877.—Enrique Burguete. X—1256

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 30 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Papel publico	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 28.	Día 30.
Renta perpetua al 3 por 100.—Sin cup. cor.	41'05	41'05-41 0/0-41'10
		41'12 1/2
		41'10
no publicado á plazo.	41'10	41 0/0-41'15-40
		4'07 1/2 fin próx.,
		Observs. 41'47 1/2
		41 0/0-41'15
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'40	44'45
		44'45
		44'60
		55 0/0
Danda del personal.		400'75
Cuote hipotecarias del Banco de España, segunda serie.		400'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 5 por 100 interés anual.	52'25	52'25-51'50-50-65
		51'80
no publicado	52 0/0	51'75
Idem id., segunda emision.	52 0/0	52 0/0-51'90
		52 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, sin cupon semestral y amortizables en 50 años.		
Carpas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior.	83'75	84'50-81 0/0-82 0/0
		83 0/0-83'50-25
		83'50-84 0/0
		83'65-70 fin próx.,
		Observs. 84 0/0
		84 0/0
		81'25
		81'75
Idem id., serie exterior.	84 0/0	84'50-82 0/0-83 0/0
		83'75-50
		82'20 fin próx., Ob-
		servaciones 84 0/0
		81'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente.	20'45	20'70
		20'45 p.
Idem de 1.º de Diciembre de 1877.—Id.		20'25
		20'25
Acciones del Banco de España.	85 0/0	484 0/0-482'00
		478'00-479'00
		483 0/0
		481 0/0-482'00
		483 0/0
		483 0/0
Obligaciones del Timbre, 2 por 100 interés.		403 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DERECHO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 ABRIL.

Table with columns: FONDO, CANTIDAD, PRECIO. Lists foreign exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'50. Paris, á 8 dias vista, 4'93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Abril de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'17 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra.

NOTA. Rosas desgolladas en el día de ayer.—Vacas, 146.—Carneros, 27.—Corderos, 959.—Idem lechales, 37.—Terneras, 96.—Cabrillos, 33.—Total, 1.328.

Su peso en libras... 92.538.—Idem en kilogramos... 42.507.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.

PROGRAMA

DE LA FUNCION CÍVICO-RELIGIOSA DEL DOS DE MAYO DE 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1877 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MARTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

I.

Se anunciará la función el día 1.º de Mayo, á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias; repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una seccion de artillería, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la refreta.

A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

II.

El día 2 de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la seccion de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora hasta que se haya cantado el responso en el CAMPO DE LA INDEPENDENCIA.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las victimas, junto al monumento que guardan sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitacion del Ayuntamiento; y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de Mendicidad de San Bernardino; los de la Casa-Hospicio; los niños del colegio de San Ildefonso; los Inválidos del Ejército; los veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las victimas del DOS DE MAYO; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputación provincial, y los Sres. Diputados y Senadores; marcharán á continuación los maceros del Ayuntamiento y la corporacion municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excelentísimo Sr. Capitan general y á la izquierda al Excelentísimo Sr. Director general de Artillería; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los cuerpos de la guarnicion, precedida de la música del cuerpo de Artillería.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de requiem, oficiando de pontifical el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias. Concluida esta, pronunciará la oracion fúnebre el Capellan de honor de S. M. y Magistral de su Real Capilla Sr. D. Jaime Cardona; y terminadas las exequias, volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, Plaza de la Constitución, calles de Girona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá, al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del

Ayuntamiento, hasta llegar al CAMPO DE LA INDEPENDENCIA, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido este se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermin.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de Ordenanza como en los funerales de Capitan General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile por delante del monumento de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitan general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: CLASE, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CONSULADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS EN MADRID.—El Sr. Ministro de Relaciones exteriores de la República me remite para su publicacion el siguiente edicto:

«El Sr. Juez primero de lo civil de esta capital, Licenciado Amado Osío, ha mandado se convoque por medio de los periódicos de España á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó en la República D. Juan José de Acha, para que se presenten á deducirlo dentro de cuatro meses, contados desde la tercera publicacion del presente edicto, que se verificará de 40 en 10 dias; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente. México Enero 20 de 1877.—Joaquin Negreiros, Escribano público de la Nación.» Madrid 22 de Marzo de 1877.—El encargado accidental del Consulado, Juan R. Castellanos. X—2449

SANTOS DEL DIA

San Felipe y Santiago, Apóstoles; San Segismundo, Rey, y San Jeremías.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—La función se anunciará por carteles.

Teatro Español.—A las ocho y media.—A beneficio del señor Romea.—El Médico á palos.—El mudo por compromiso.—Juliano.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 54 de abono.—Turno 5.º par.—A beneficio de la Sra. Frigerio.—La figlia di Madama Angot.—La carabiniere.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º.—Jugar al escondite.—Calvo y compañía.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—El tabernero de las Vistillas.—Casamientos y viceversa.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Trapisonadas por bondad.—Al que no está hecho á bragas.—El memorialista.

Salon Elava.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña Antonia Garcia.—El barberillo de Lavapiés.—Tosar el violon.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Las tres Marías.—El grit de guerra.—Periquito entre ellas.—A la puerta del Suizo.